

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCI

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 20 de febrero de 2020

Núm. Ext. 074

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

ACUERDO P/E/J-107 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO QUE INICIA EN CONTRA DE EDGAR EMILIO RAMÍREZ PÉREZ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO SIETE, MANZANA DOCE, SEGUNDA ETAPA DE LA RESERVA TERRITORIAL DE XALAPA, VER.

folio 0156

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE XALAPA, VER.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ALDEA MECED DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL.

folio 0158

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

Expediente 033/2019-Rescisión

Acuerdo P/E/J-107

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Vistas las actuaciones que integran el expediente 033/2019-Rescisión del Libro de Gobierno de esta Dirección General del Patrimonio del Estado, en que se actúa el procedimiento de rescisión del contrato del lote de terreno número siete, manzana doce, sección MVC, segunda etapa, de la Reserva Territorial de esta ciudad capital, y

RESULTANDO

- I. Que mediante contrato de compraventa celebrado el siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de esta Dirección, enajena a favor de Edgar Emilio Ramírez Pérez, el lote de terreno precitado.
- II. Que mediante escrito de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, comparece María Merab, solicitando la rescisión del contrato de compraventa del inmueble materia de este Acuerdo.
- III. Que el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, personal de esta Dirección, realiza inspección ocular al inmueble precitado, elaborando el acta en la que se asienta; *“...Existe una casa habitación de lámina de zinc, con techo de lámina de asbesto con un baño provisional, piso de tierra, la casa cuenta con medidas de 3.50 x 4.00 mts., aproximadamente cuenta con los servicios de agua y drenaje, al momento de la inspección se encontró a la C. María Merab Sánchez Tapia quien manifestó que la posesión la tiene desde hace 8 años y lo habita en compañía de 4 personas más...”*

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General del Patrimonio del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8, fracción VI, 22, 23 y demás relativos de la Ley número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social, 34, fracción XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- II. Que el artículo 1º de la Ley, dispone *“La presente Ley es de Interés Público y reglamenta la enajenación de predios propiedad de Gobierno del Estado destinados a usos habitacionales de Interés Social, así como los de propiedad particular que con la anuencia de los interesados se rijan por estas disposiciones”*.

La aplicación de las disposiciones de la Ley en el presente asunto deriva de que el lote transmitido emana de la propiedad inmobiliaria del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tal y como está referido en la declaración primera del contrato de compraventa celebrado el siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, entre Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de esta Dirección, y Edgar Emilio Ramírez Pérez, reseñado bajo el número uno del capítulo de resultando del presente acuerdo.

De tal manera, que en el contrato está sometido a la jurisdicción de esta Dirección por lo que refiere al procedimiento de rescisión, en los casos previstos por la Ley número Cincuenta y Nueve para la Enajenación de Predios de Interés Social.

- III. Que el artículo 3 de la precitada Ley establece que: *“Las personas que adquieran un lote baldío al amparo de esta Ley, deberán construir su casa habitación en un plazo improrrogable de dos años.”*

El artículo 22, fracción I, del citado cuerpo normativo expresa que: *“...Son causas de rescisión: I. El incumplimiento de los preceptos de esta Ley o de alguna cláusula estipulada en los contratos de compra-venta...”*

En lo conducente, el artículo 23 de la invocada Ley, señala que: *“Cuando la Dirección General del Patrimonio del Estado tenga el conocimiento de una causa de nulidad o rescisión de un contrato traslativo de dominio celebrado conforme a esta Ley, procederá a petición de parte o de oficio como sigue: I. Dictará acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de nulidad o rescisión del contrato respectivo; II. Notificará el acuerdo al propietario en su domicilio y si hubiere variado éste, mediante edicto publicado en la “Gaceta Oficial” y en el periódico de mayor circulación en el lugar*

en que se encuentre ubicado el inmueble. La publicación a que se refiere este artículo surtirá efecto de notificación personal. III. El propietario gozará de un plazo de quince días naturales a partir de que surta efectos la notificación para expresar lo que a su derecho convenga, y para ofrecer pruebas. IV. Las pruebas que hayan sido admitidas, deberán desahogarse dentro de los siguientes quince días naturales. V. Transcurrido el plazo anterior, la Dirección General del Patrimonio del Estado dictará dentro de los quince días naturales siguientes la resolución que proceda, debiendo notificarla al propietario conforme a lo previsto por la fracción II de este artículo.”.

Conforme a lo transcrito, queda establecido que esta Dirección tiene facultades para iniciar, substanciar y resolver el procedimiento de rescisión de contrato de compraventa, siempre y cuando esté acreditado la existencia de una causal que así lo justifique, procedimiento que inicia con el dictado de un acuerdo, que deberá notificarse a las partes en su domicilio y si hubiera variado éste, mediante edicto publicado en *Gaceta Oficial* y el diario de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble. Efectuada la notificación, el afectado tiene a su disposición un término de quince días naturales, a partir de que surta efectos la notificación, para expresar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas. Las pruebas ofrecidas por las partes deberán admitirse, desahogarse y valorar, escuchando los alegatos de ambas partes, realizado esto se procederá al dictado de la resolución que dirima las cuestiones planteadas, expresando los fundamentos y motivos que la sustenten, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 152 del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria a este procedimiento en los términos de su artículo 1, párrafo segundo.

IV. Que en el presente asunto se actualiza una de las causales de rescisión prevista por el artículo 22 fracción I, de la Ley Cincuenta y Nueve para la Enajenación de Predios de Interés Social, en relación el numeral 3, por lo siguiente:

La ley en consulta impone a los adquirentes de lotes de interés social un plazo de dos años para construir casa-habitación que deben contarse a partir de la fecha de la celebración del contrato de compraventa, que en el caso que nos ocupa está acreditado que Edgar Emilio Ramírez Pérez adquiere el inmueble en fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, fecha a partir de la que se contabiliza el término de dos años para construir casa-habitación, feneciendo el plazo para hacerlo el día seis de octubre del año dos mil.

Sin embargo, al tenor del resultado obtenido en la diligencia de inspección ocular practicada el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, quien se encuentra en posesión del inmueble es María Merab Sánchez Tapia, lo que demuestra que Edgar Emilio Ramírez Pérez, incumple con la

obligación de construir y habitar en el lote de terreno adquirido de esta Dirección, dentro del plazo de dos años que le impone el artículo 3 de la Ley, puesto que se advierte que entre la fecha de adquisición y la de inspección ocular transcurre un período de tiempo de veinte años, cinco meses, dieciocho días, término que excede el de dos años que establece el artículo 3 de la Ley para la Enajenación de Predios de Interés Social, actualizando con su omisión la causal de rescisión prevista en el numeral 22, fracción I.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa:

RESUELVE:

Primero. Se inicia en contra de Edgar Emilio Ramírez Pérez el procedimiento administrativo de rescisión de contrato de compraventa respecto del lote de terreno número siete, manzana doce, sección MVC, segunda etapa, de la Reserva Territorial de esta ciudad capital.

Segundo. Notifíquese a Edgar Emilio Ramírez Pérez, en el domicilio que obra en actuaciones del presente expediente y en caso de haber variado éste, se hará por medio de una publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado y en el periódico de mayor circulación en el lugar en que se encuentra el inmueble para que surta sus efectos de notificación personal de acuerdo a lo establecido por el artículo 23, fracción II, de la Ley número Cincuenta y Nueve para la Enajenación de Predios de Interés Social.

Tercero. Se hace saber a Edgar Emilio Ramírez Pérez, el derecho que le asiste para que dentro de un término de quince días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación, exprese lo que a sus intereses convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos en su defensa, lo que deberá hacer en esta dependencia, ubicada en la avenida Ignacio de la Llave número nueve, colonia Represa del Carmen, de esta ciudad capital, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por precluido tal derecho.

Así lo acordó y firma:

Licenciado Belisario Reyes Herrera
Director General del Patrimonio del Estado
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.—Xalapa, Ver.—Secretaría.

El Licenciado Alfonso Osegueda Cruz, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, contando con los votos a favor de los ciudadanos Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, Presidente Municipal; Aurora Castillo Reyes, Síndica Única; Guillermina Ramírez Rodríguez, Regidora Segunda; Rafael Pérez Sánchez, Regidor Tercero; Consuelo Ocampo Cano, Regidora Cuarta; Juan de Dios Alvarado García, Regidor Quinto; María Consuelo Niembro Domínguez, Regidora Sexta; Pedro Antonio Alvarado Hernández, Regidor Octavo; Ana María Córdoba Hernández, Regidora Novena; Juan Gabriel Fernández Garibay, Regidor Décimo y Osbaldo Martínez Gámez, Regidor Décimo Tercero, el siguiente:

ACUERDO N° 248

Con fundamento en los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 167, 168, 170, 171 de la Ley General de Salud; 71 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35 fracción XIV, 40 fracción XVI y 60 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 184 Bis de la Ley General de Salud; 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 64 fracción II y 95 del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz; el Honorable Cabildo autoriza el Reglamento Interior de la Aldea MECED de la Dirección del Sistema DIF Municipal.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ALDEA MECED DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general, tiene por objeto regular el funcionamiento y organización de la Aldea MECED, a fin de garantizar el pleno Ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de adolescentes que se encuentran en acogimiento residencial sin cuidado parental o familiar.

Artículo 2. La Aldea MECED es una Unidad dependiente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, integrada por la Jefatura de la Unidad de la Aldea MECED y del personal de apoyo que integran las áreas Médica, Trabajo Social, Educativa y Pedagogía, Psicología, Administrativa y Cocina.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acogimiento residencial:** A la medida de protección destinada a los adolescentes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad grave y que precisan, de forma temporal o definitiva, un contexto de convivencia alternativo a su familia de origen, proporcionando un lugar de residencia y convivencia que garantice la cobertura de sus necesidades básicas y el efectivo ejercicio de sus derechos humanos;
- II. **Adolescente:** A los hombres de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- III. **Aldea MECED:** Al Centro de Asistencia Social para adolescentes con Enfoque de Derechos, adscrito a la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento Constitucional de Xalapa;
- IV. **Atención inmediata:** A aquella que debe ser inmediata y durante el tiempo que sea necesario, que se brinda en situaciones de emergencia relacionadas con la salud;
- V. **Atención Integral:** Al conjunto de acciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados Internacionales, en estricto apego a derechos humanos y al principio de interés superior de la niñez, tendientes a proporcionar a los adolescentes, durante su estancia en la Aldea MECED, una debida atención médica, psicológica, social, jurídica y pedagógica, además de alimentación, habitación, vestido, calzado, educación y esparcimiento bajo los principios rectores de la Ley Número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz;
- VI. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz;

- VII. Centro de Asistencia Social:** Al establecimiento, lugar, espacio alternativo o acogimiento residencial para adolescentes sin cuidado parental o familiar;
- VIII. Dignidad:** Al valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás que implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o particulares;
- IX. Discriminación:** A toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, la lengua, las opiniones y las preferencias sexuales;
- X. Explotación sexual infantil:** A la forma de violencia sexual que incluye la violación sexual, la mutilación, la prostitución, la trata de adolescentes, la pornografía y el turismo sexual;
- XI. Ley:** A la Ley Número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XII. Maltrato:** A los abusos y la desatención de que son objeto los adolescentes, incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del adolescente, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder;
- XIII. Medidas idóneas:** A la atención y protección de los adolescentes en condición de residentes que se otorgan de acuerdo con sus necesidades específicas, edad, condiciones físicas y psicoemocionales, o al contexto sociocultural de los residentes;
- XIV. Municipio:** A la zona territorial geográfica conformada por la ciudad de Xalapa y los territorios de las colonias, barrios, comunidades y congregaciones de Chiltoyac, 6 de Enero, El Tronconal, El Castillo y Julio Castro;
- XV. Participación:** A aquella que fomenta que los adolescentes en condición de residentes participen en actividades dentro y fuera de la Aldea MECED, de acuerdo con su desarrollo evolutivo, con la finalidad de escuchar sus inquietudes y propuestas para sentirse seguros, activos y parte de las actividades que contribuyan a su desarrollo psicoemocional y educativo;
- XVI. Personal:** A las y los servidores públicos, así como a las y los prestadores de servicios profesionales que operan en la Aldea MECED, incluyendo directivos;
- XVII. Población residente:** A los adolescentes que se encuentran en acogimiento residencial o cuidado alternativo, sin cuidado parental;

- XVIII. Principio de Autonomía Progresiva:** Al principio por el cual se reconoce a los adolescentes como personas sujetas de derechos, cuyo ejercicio debe ser llevado a cabo de manera paulatina, de acuerdo con las capacidades y grado de madurez del adolescente;
- XIX. Principio de interés superior de la niñez:** Al conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna para el adolescente residente en la Aldea MECED, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible;
- XX. Principio de prioridad absoluta de adolescentes en condición de residentes:** Al principio por el cual se reconoce que los adolescentes deben ser considerados como prioritarios en la asignación de recursos para el cumplimiento de sus derechos, y al acceso a los servicios públicos, prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad;
- XXI. Principio de protección:** A aquel que se relaciona con la protección de la vida, la integridad física, psicológica, la libertad y la seguridad de adolescentes, especialmente de quienes se encuentran en condición de residentes;
- XXII. Procuradora o Procurador:** A la o el Titular de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalapa;
- XXIII. Procuraduría:** A la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalapa;
- XXIV. Reglamento:** Al presente Reglamento Interior de la Aldea Meced de la Dirección del Sistema DIF Municipal;
- XXV. Sistema DIF Municipal:** A la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Xalapa;
- XXVI. Universalidad de los derechos humanos:** A aquel que dicta que los adolescentes deben ser respetados en todas partes y bajo cualquier circunstancia;
- XXVII. Visitantes:** A toda persona ajena a la Aldea MECED; y,
- XXVIII. Voluntarios:** A las personas que ofrecen sus servicios en la Aldea MECED sin recibir remuneración económica.

Artículo 4. Todas las actuaciones relacionadas con la operación interna de la Aldea MECED estarán basadas en el respeto a los derechos humanos y los principios de máxima protección e interés superior de la niñez.

Artículo 5. El personal directivo, operativo, voluntariado y visitantes de la Aldea MECED reconocerán a los adolescentes como titulares de derechos y asegurarán un entorno afectivo, comprensivo y libre de violencia; con la finalidad generar el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 6. La operación de la Aldea MECED y las actuaciones relacionadas con ella, estará encaminada a la protección de los adolescentes bajo los siguientes principios:

- I. Acceso a una vida libre de violencia;
- II. Autonomía Progresiva;
- III. Confianza;
- IV. Igualdad sustantiva;
- V. Interés superior de la niñez;
- VI. Máxima protección;
- VII. No discriminación;
- VIII. Prioridad absoluta;
- IX. Protección;
- X. Seguridad; y,
- XI. Aquellos establecidos en la normatividad en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, víctimas y protección de datos personales.

Artículo 7. La Aldea MECED atenderá a adolescentes hombres de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Víctimas de maltrato, por acción u omisión;
- II. Víctimas de explotación sexual infantil;
- III. Víctimas de explotación laboral, trabajo forzado y la explotación con fines de mendicidad;
- IV. Víctimas de trata de personas;
- V. Situación de riesgo, vulnerabilidad o de calle.

CAPÍTULO II

Del Ingreso, Participación durante su Estancia, Egreso y Seguimiento de Adolescentes

Artículo 8. En los casos de necesidades específicas de atención especializada que requieran, los adolescentes que presenten trastornos psiquiátricos, de personalidad o discapacidad intelectual, de acuerdo con su valoración por el área psicológica o médica, deberán ser referenciados a la institución pública que brinde los servicios requeridos a través de la Jefa o Jefe de la Unidad.

Artículo 9. La Aldea MECED admitirá el ingreso de adolescentes de conformidad con lo siguiente:

- I. Haber sido canalizados por la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y de Trata de Personas de Xalapa;
- II. Haber sido remitidos por la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Ayuntamiento, previo trámite de aviso o denuncia ante la autoridad competente; o,
- III. Que, a consideración de la Dirección del Sistema DIF Municipal Xalapa, a través de la Procuraduría y con apego al presente Reglamento, sean candidatos al acogimiento residencial.

Artículo 10. Cuando se realice el ingreso de un adolescente, el personal de la Unidad lo recibirá y dará la bienvenida en un clima de confianza, calidez, calidad, seguridad y respeto. Posteriormente, será remitido al área de trabajo social para realizar su registro formal, y se ordenará su revisión médica y psicológica.

Artículo 11. El personal de trabajo social explorará las necesidades inmediatas del adolescente, mismas que, de manera enunciativa más no limitativa, comprenderán:

- I. Alimentación;
- II. Atención médica;
- III. Aseo; y,
- IV. Demás necesidades que se detecten desde su ingreso a la Aldea MECED.

A su vez, realizará el acompañamiento correspondiente que favorezca su proceso socializador, proporcionando en todo momento un ambiente de confianza.

Artículo 12. En todos los casos, cuando un adolescente ingrese a la Aldea MECED, se practicará una valoración médica, de su integridad física y salud mental.

Artículo 13. El personal del área médica será el responsable de realizar la valoración médica y revisión del estado de salud del adolescente, a fin de descartar algún tipo de lesión o enfermedad. En caso de diagnosticar algún padecimiento, dará aviso inmediato a la Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED para tomar las medidas correspondientes.

El personal médico elaborará un certificado médico inicial el cual será integrado al expediente personal del residente.

En todas las exploraciones médicas se protegerá la dignidad, integridad y seguridad del adolescente.

Artículo 14. Posterior a su revisión, se integrará un expediente clínico realizado por el personal médico y otros profesionales del área de la salud, de conformidad a lo previsto por las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se emitan.

Artículo 15. El personal del área de psicología realizará la valoración y diagnóstico psicológico del adolescente.

Artículo 16. El personal del área de trabajo social dará a conocer al adolescente el funcionamiento de la Aldea MECED, considerando, de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

- I. Actividades;
- II. Horarios; e,
- III. Información general de la Aldea MECED.

Artículo 17. Las áreas de trabajo social, médica y administrativa brindarán al adolescente todos los insumos necesarios para que su estancia sea con calidad y calidez, debiendo llevar un registro de todos aquellos que le sean proporcionados al adolescente, mismo que deberá estar debidamente firmado por el responsable que los suministre y firmado de recibido por el residente.

Artículo 18. Durante su estancia, los adolescentes deberán:

- I. Proporcionar todos los datos con que cuenten en el momento de su entrevista inicial, así como aquellos que vayan surgiendo durante las diversas etapas de atención para el ingreso de las distintas áreas;
- II. Entregar todo aquel objeto que pueda poner en riesgo su seguridad, la de sus compañeros o del personal de la Aldea MECED;
- III. Guardar el orden y conducirse con respeto en las áreas que se les asignen durante su estancia y con todas las personas con que interactúen;
- IV. Realizarse valoraciones y revisiones médicas, buscando el pleno convencimiento a efecto de atender sus necesidades relativas en salud, física y mental; y,
- V. Respetar las reglas de conducta establecidas en la Aldea MECED.

Artículo 19. Cuando los adolescentes puedan ser reintegrados a sus hogares en virtud de la conducta desplegada y de la relación que tengan con sus progenitores o familia, la información generada y los documentos con que se acredite lo anterior, se enviarán en ficha informativa a la Procuraduría, para que, previo dictamen de autorización, se realicen las gestiones procedentes para el egreso.

Artículo 20. Cuando el egreso de un adolescente sea por cumplir la mayoría de edad, se llevará a cabo un procedimiento de revisión por parte del equipo multidisciplinario quien elaborará documento de evidencia de cumplimiento de acciones, con la finalidad de realizar el levantamiento de acta de egreso correspondiente.

Artículo 21. La Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED, levantará acta constancia de hechos en el caso de que los adolescentes que, por iniciativa propia, abandonen la Aldea MECED, haciéndose del conocimiento de la autoridad competente remitora.

Artículo 22. La Procuraduría informará por escrito a la Unidad de Aldea MECED los días, horario y condiciones en que se permitirán las visitas a los adolescentes.

Artículo 23. El área jurídica de la Aldea MECED dará seguimiento a la protección de derechos del adolescente durante los seis meses posteriores al egreso.

Artículo 24. El área de trabajo social de la Aldea MECED realizará acompañamiento constante, según las condiciones y factores de riesgo.

Al respecto, elaborará periódicamente, en original y copia, un reporte por el cual describirá el resultado del seguimiento realizado, el cual será presentado a la Procuraduría para su conocimiento, previa revisión de la Jefa o Jefe de la Unidad.

CAPÍTULO III Del Personal, Voluntarios y Visitantes

Artículo 25. El personal, los voluntarios y visitantes deberán respetar en todo momento los derechos humanos de los residentes, absteniéndose de realizar alguna conducta que implique una vulneración de éstos o cualquier tipo de agresión física o verbal.

El personal y los voluntarios, en ninguna circunstancia, impondrán medidas disciplinarias que vulneren la dignidad de los residentes, afecten su integridad física o psicológica o en general que desvaloricen o causen un daño.

El personal, los voluntarios y visitantes deben conducirse hacia los residentes con respeto, absteniéndose de utilizar diminutivos, adjetivos calificativos, apodos o seudónimos que impliquen discriminación.

El personal deberá realizar acciones específicas encaminadas a la eliminación de todo tipo de discriminación.

Artículo 26. El personal de cada una de las áreas deberá elaborar un informe mensual de actividades, el cual entregarán a la Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED, quien los tendrá bajo su más estricto resguardo y para uso estadístico.

Artículo 27. El personal deberá, en todas las metodologías de atención, intervención y asistencia, considerar en todo momento la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez del adolescente, bajo el principio de autonomía progresiva.

Artículo 28. El personal avisará a su superior jerárquico inmediato de sus ausencias, aun cuando las mismas surjan de forma espontánea, a efecto de que la Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED realice los ajustes para la debida atención de residentes, esto sin afectar sus derechos y prestaciones laborales.

Artículo 29. El personal estará en contacto permanente con los adolescentes asignados a su cargo, siendo responsables directos de su cuidado, asumiendo las medidas y acciones tendientes a su comportamiento adecuado y, en su caso, avisar a la Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED para las medidas emergentes.

Artículo 30. El personal reportará por escrito, sin excepción, en bitácora y en su reporte personal, toda incidencia que se suscite respecto a los residentes a su cuidado integral, con sus compañeros y respecto de las instalaciones.

Artículo 31. El personal ejecutará las acciones ordenadas por la Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED, en consideración de sus competencias profesionales y laborales con profesionalismo y responsabilidad, tendientes al mejor resultado de las acciones en beneficio de los adolescentes.

Artículo 32. El personal tendrá la capacitación adecuada y suficiente para el desempeño de los planes y programas con profesionalismo y responsabilidad, así como para cumplir las indicaciones emitidas por la Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED.

Artículo 33. El personal participará en la implementación de los programas de capacitación, e incorporará las sugerencias que, respecto al trato de los adolescentes, se generen de forma multidisciplinaria y sean autorizadas por la Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED o la Procuradora o Procurador.

Artículo 34. El personal proporcionará los insumos a que se refiere el presente Reglamento para el aseo de la población residente y vigilar el uso racional de los mismos.

Artículo 35. El personal será el único autorizado para operar los aparatos y equipos de uso doméstico que considere peligrosos.

Artículo 36. Las conductas cometidas por el personal de la Aldea MECED que contravenga el presente ordenamiento o cualquier ordenamiento jurídico, se harán de conocimiento inmediato a las autoridades competentes.

Artículo 37. El personal, personas voluntarias y visitantes se abstendrán de difundir asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la Aldea MECED, así como aquellos datos de la población residente.

Artículo 38. En todo momento, el personal deberá mantener un clima de respeto entre compañeras y compañeros de trabajo, directivos, voluntarios y visitantes, absteniéndose de ejercer actos de violencia.

Artículo 39. En caso de detectar alguna situación de peligro, enfermedad o vulnerabilidad de algún adolescente, el personal, voluntarios o visitantes, deberán dar aviso inmediato a la Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED.

Artículo 40. Todo el personal, voluntarios y visitantes deben conservar tanto las instalaciones como el mobiliario limpio y en buenas condiciones, a fin de garantizar un ambiente sano para la población residente.

Artículo 41. Las personas voluntarias deberán cumplir con los horarios establecidos por la Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED, sin que interfieran con las actividades operativas regulares.

Artículo 42. Las personas visitantes deberán registrarse en un libro de control de entradas y salidas que se establezca para tal efecto, garantizando la protección de datos personales, conforme a la normatividad en la materia.

Para el caso de visitas para la convivencia con adolescentes, las personas visitantes deberán acudir en el horario fijado por la Jefa o Jefe de la Unidad, previa autorización de la Procuradora o Procurador.

Artículo 43. Queda estrictamente prohibido que las personas visitantes ingresen al área de dormitorios de los adolescentes, así como las áreas clasificadas como restringidas por la Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED.

Artículo 44. La Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED establecerá los horarios para recibir a los proveedores de insumos, alimentos, materiales de uso, y todos aquellos requeridos, quienes en ningún momento podrán acceder a las áreas donde se encuentran los adolescentes.

CAPÍTULO IV De las Áreas de Atención y Estancias de los Adolescentes

Artículo 45. La Aldea MECED contará con las áreas destinadas al uso de la población residente para la realización de sus actividades cotidianas, así como espacios reservados para el descanso y aseo de los adolescentes.

Artículo 46. Con el fin de lograr la atención integral de la población residente, la Aldea MECED estará conformada por el siguiente equipo multidisciplinario:

- I. Área Médica, que contará con las siguientes atribuciones:
 - a) Verificar la condición física que presentan los adolescentes, al momento de recibirlos para su ingreso, y contrastar la misma con el parte médico emitido, en el caso de los canalizados por la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y de Trata de Personas;
 - b) Elaborar diagnóstico clínico de ingreso, ordenar la práctica de estudios de laboratorio y de gabinete que esclarezcan presunciones diagnósticas clínicas e iniciar el expediente médico de carácter confidencial con una historia clínica completa y agregarla a su expediente personal;
 - c) Iniciar o dar seguimiento a la cartilla de vacunación y de salud integral de los residentes expedida por las instituciones de salud competentes, para mantenerla vigente;
 - d) Llevar un programa permanente de atención a la salud del adolescente sano;
 - e) Proteger la salud de los residentes mediante un control mensual consistente en revisión de signos vitales, peso y talla, el cual deberá constar por escrito y obrar en el expediente personal del adolescente;

- f) En caso de advertirse una situación que comprometa la salud del adolescente, se deberá comunicar mediante oficio a la Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED a fin de que se tomen las medidas correspondientes;
- g) Manejar y controlar los medicamentos del cuadro básico del Sector Salud, y aquellos medicamentos controlados que le sean proporcionados por el Sistema DIF Municipal para la operación de Aldea MECED;
- h) Llevar un inventario de los medicamentos del cuadro básico y botiquines en forma mensual, a fin de garantizar la existencia y suministro de los mismos;
- i) Realizar inspección, por lo menos una vez al mes, de los medicamentos respecto a su fecha de caducidad;
- j) Resguardar los medicamentos controlados bajo llave y mediante la supervisión de la persona responsable del área médica;
- k) Promover los tratamientos de mejora integral en la salud de los adolescentes que se encuentran en la Aldea MECED, mediante planes específicos conforme a las disposiciones legales y de salud pública aplicables;
- l) Proponer la canalización o derivación a las instancias médicas y hospitalarias que sean necesarias para la atención de los casos que se lleguen a presentar;
- m) Realizar un programa o protocolo de cuidados en materia de salud y prevención de enfermedades, así como la aplicación de medidas profilácticas, atención bucal, ortopédica, optometría, y aquellas medidas de salud requeridas; y,
- n) Las demás que le sean encomendadas por la Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED o la Procuradora o Procurador.

II. Área de Trabajo Social, que contará con las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar la ruta de atención social de la población residente, y someter su revisión a la Jefa o Jefe de la Unidad, quien, a su vez, realizará las acciones conducentes para su aprobación y aplicación;
- b) Realizar una entrevista directa con el adolescente ingresado y elaborar un estudio socioeconómico de acuerdo con los formatos establecidos en los manuales Administrativos, el que deberá contener mínimamente lo siguiente:
 1. Una descripción de la versión que otorga el adolescente que ingresa, respecto de su internamiento a la Aldea MECED, así como los datos de la situación sociofamiliar que imperaba en el entorno del residente hasta antes de su ingreso;
 2. Datos de localización de familiares o personas que puedan otorgar información o apoyo, sobre quien ingresa;

3. Tomar una fotografía de quien ingresa, la cual quedará en resguardo y protegido, cuidando el interés superior de la niñez.
- c) Corroborar los datos proporcionados por el personal responsable de la instancia que remite a quien ingresa, estableciendo los vínculos para el debido seguimiento de cada uno de los casos;
- d) Realizar la inducción del adolescente ingresado a su estancia, a su valoración médica y psicológica;
- e) Asignar al adolescente el dormitorio que le corresponda, dándole a conocer las reglas de la Aldea MECED e informarle de las medidas de seguridad que deberá respetar para su salvaguarda durante el tiempo que permanezca dentro de la Aldea, haciendo énfasis específico en aquellas que se refieren al respeto de su intimidad, la de los demás compañeros y del personal que se encuentren en las instalaciones;
- f) Realizar las entrevistas conforme a lo establecido por los incisos b) y c) del presente artículo, cuando sus familiares o personas vinculadas a los que ingresan se presenten en las instalaciones;
- g) Efectuar visita domiciliaria para corroborar los datos de la entrevista realizada, recuperar la documentación que sea posible obtener y establecer un primer contacto con la familia del adolescente beneficiado con el apoyo;
- h) Verificar las redes familiares y sociales que puedan ser sugeridas a las instancias o autoridades respectivas;
- i) Opinar sobre los egresos temporales;
- j) Gestionar los apoyos de las diversas instituciones que beneficien la salud, educación, desarrollo cultural, recreativas de esparcimiento, de los adolescentes y que hayan sido sugeridos como plan de atención;
- k) Intervenir en el proceso de reinserción familiar y apoyar en el proceso socializador del adolescente, en los casos en que sea procedente;
- l) Apoyar al adolescente en la búsqueda de becas, talleres, programas para jóvenes, y cualquier otro que sirva para impulsar su desarrollo y reinserción social, a fin de encaminarlos a una vida autónoma.
- m) Otorgar seguimiento de casos, de acuerdo con los procedimientos previstos en el presente Reglamento y demás instrumentos de la Aldea MECED; y,
- n) Las demás que le sean encomendadas por la Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED o la Procuradora o Procurador.

III. Área Educativa y Pedagogía, que contará con las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar un Plan de Trabajo del área, que contenga mínimamente lo siguiente:

1. Fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de los adolescentes;
 2. Descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad;
 3. Apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz, y socio afectivo;
 4. Enseñanza del lenguaje y comunicación;
 5. Comprensión lectora;
 6. Educación para la paz (resolución creativa de conflictos);
 7. Educación en valores;
 8. Revisión y supervisión de tareas.
- b) Elaborar y ejecutar la planeación y programación de las actividades de la población residente en la Aldea MECED y dar seguimiento de forma directa;
- c) Ejecutar las actividades indicadas en el plan de trabajo en materia de formación, escolar, deportiva, recreativas y de esparcimiento, bajo su más estricta responsabilidad;
- d) Realizar las acciones inherentes con permanente vigilancia de la integridad física, emocional y sexual del adolescente, debiendo poner en conocimiento inmediato de la Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED cualquier incidencia que se suscite, la explicación del motivo por el que surja y la responsabilidad a la que diera lugar;
- e) Promover y cumplir los programas educativos, formativos, actividades programadas bajo su total responsabilidad, dando aviso oportuno cuando por razones ajenas a su voluntad, se tengan que interrumpir, debiendo restablecerse inmediatamente que cese la causa de la interrupción;
- f) Promover que, una vez ingresados, los adolescentes finalicen la educación obligatoria, y,
- g) Las demás que le sean encomendadas por la Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED o la Procuradora o Procurador.

IV. Área de Psicología, que contará con las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar un plan de intervención o plan de trabajo enfocado a desarrollar la autoestima de los residentes y al fortalecimiento de un nivel amplio socioafectivo para garantizar la salud emocional del adolescente, acorde a las necesidades particulares de cada residente;
- b) Entrevistar y aplicar las baterías psicológicas para descartar algún daño orgánico o funcional, que pudiera impedir la participación de los adolescentes en su desarrollo integral dentro de la Aldea MECED;
- c) Elaborar un diagnóstico de la condición que guardan los adolescentes que ingresan a la Aldea MECED;

- d) Proponer atención psicológica acorde a la situación personal de los adolescentes que ingresan y darlo a conocer a las diversas áreas, para una debida planeación de actividades interdisciplinarias;
- e) Atender de forma emergente al residente, si al momento del ingreso presenta un estado de ansiedad o crisis que dificulte su adaptación;
- f) Utilizar preferentemente el enfoque terapéutico cognitivo-conductual a fin de lograr el reconocimiento de sentimientos como la ira, el miedo, enojo, tristeza, baja autoestima, inseguridad, conflictos con la autoridad, y aquellos que surgen a través de la terapia que se aplique, con la finalidad de fortalecer cambios de la conducta;
- g) Elaborar el proyecto de atención integral para el tratamiento adecuado de los residentes durante su estancia en Aldea MECED, específicamente en aspectos de formación humana, física, afectiva, recreativa, sexual y de reintegración familiar.
- h) Presentar, para aprobación de la Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED, el tratamiento y participación programada de cada una de las áreas que intervienen en el desarrollo psicosocial y afectivo de la población residente;
- i) Supervisar la ejecución de los programas, planes y acciones establecidas para el tratamiento autorizado por la Procuraduría ;
- j) Realizar análisis de casos con el personal de la Aldea MECED, para buscar estrategias de intervención y restitución de derechos con los residentes; y,
- k) Las demás que le sean encomendadas por la Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED o la Procuradora o Procurador Municipal.

Artículo 47. La Aldea MECED contará con un Área Administrativa que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar control del personal que se encuentre bajo el régimen de confianza, así como los voluntarios, debiendo integrar los expedientes con todos los datos personales e incluir una fotografía, solicitando la actualización periódica de comprobantes de domicilio, preservando la protección de sus datos personales;
- II. Realizar mensualmente, en coordinación con la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento, una inspección interna de todo el inmueble, a fin de descartar cualquier situación de riesgo al interior o exterior;
- III. Revisar al menos una vez al año las instalaciones de la Aldea MECED para detectar daños estructurales o funcionales, y determinar las necesidades de mantenimiento;
- IV. Colocar los números de emergencia en lugar visible, principalmente de instituciones como Cruz Roja, Bomberos, Protección Civil, Dirección de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Seguridad Pública, o cualquier otra que otorgue servicios de seguridad o emergencia;

- V. Llevar inventario de entrada y salida de productos de higiene personal, de limpieza, de abarrotes y perecederos; y,
- VI. Las demás que le sean encomendadas por la Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED o la Procuradora o Procurador.

Artículo 48. La Aldea MECED contará con un Área de Cocina que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover que su personal utilice, durante la preparación de alimentos, cubrebocas y guantes;
- II. Cumplir con los estándares de higiene y calidad necesaria en el manejo de alimentos, entre los que se consideraran los siguientes:
 - a) Desinfectar frutas y verduras;
 - b) Utiliza agua purificada;
 - c) Vigilar la caducidad de alimentos;
 - d) Mantener los refrigeradores y congeladores limpios y ordenados en secciones de frutas, verduras, lácteos, embutidos, carnes, y demás que se consideren necesarios;
 - e) Mantener y orden la bodega de productos no perecederos.
- III. Mantener los utensilios de cocina en espacios restringidos y destinados para tal fin;
- IV. Vigilar, a través de su responsable, que los alimentos se sirvan de manera puntual en los horarios establecidos por la Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED;
- V. Realizar las acciones correspondientes para los casos en que, por prescripción médica, se siga una dieta específica o se restrinja determinado tipo de alimento a los adolescentes;
- VI. Contar, en todo lo relativo al manejo y preparación de alimentos, con un programa alimentario por semana, evaluado y valorado por el área de nutrición del Sistema DIF Municipal;
- VII. Promover que los utensilios utilizados para la elaboración y entrega de los alimentos se encuentren en condiciones de higiene, almacenándolos en lugar específico; y,
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por la Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED o la Procuradora o Procurador.

CAPÍTULO V De la Administración

Artículo 49. La Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED coordinará la elaboración de guías, lineamientos, protocolos o documentos de naturaleza similar, relativos a:

- I. Traslados de los adolescentes;
- II. Atención médica;
- III. Medidas de seguridad;
- IV. Contención física; o,
- V. Intervención en crisis en materia psicológica o psiquiátrica.

Artículo 50. La Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suscribir y emitir los instrumentos necesarios que faciliten el funcionamiento y operación de la Aldea MECED con base a los ejes de actuación;
- II. Ordenar la práctica de estudios clínicos, psicológicos y de todos aquellos que sean necesarios para garantizar el cuidado integral de los adolescentes;
- III. Llevar el registro y expediente personal de cada adolescente, debidamente ordenado con cada uno de los rubros de atención, separados por área;
- IV. Mantener bajo resguardo los expedientes personales de la población residente y establecer los mecanismos para la protección de datos personales;
- V. Promover la capacitación constante y especializada del personal con que cuenta la Aldea MECED;
- VI. Informar a la Procuradora o Procurador, para dar intervención a las autoridades competentes, cuando se detecte alguna situación grave que lo amerite, en la que el adolescente haya violentado el Reglamento o haya realizado conductas específicas que alteren el orden y convivencia entre compañeros dentro de la Aldea MECED;
- VII. Garantizar el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral;
- VIII. Vigilar que las áreas que conforman la Aldea MECED operen bajo los principios establecidos en el presente Reglamento;
- IX. Aprobar la participación programada de cada una de las áreas que intervienen en el desarrollo psicosocial y afectivo de los residentes en la Aldea MECED;
- X. Permitir que los residentes puedan visitar sus hogares o permanecer en forma temporal en ellos, previa autorización de la Procuradora o Procurador;
- XI. Informar a la Procuradora o Procurador de las faltas graves de disciplina cometidas por los residentes;
- XII. Distribuir las cargas de trabajo de los servidores públicos adscritos a la Aldea MECED y verificar que protejan su integridad y seguridad personales;
- XIII. Autorizar la implementación de programas específicos para la Aldea MECED en operación y la actualización de aquellos que se requieran, en coordinación con la Procuradora o Procurador;

- XIV.** Informar a la Procuradora o Procurador el resultado de todos y cada uno de los programas de trabajo que se ejecutan en la Aldea MECED, en los plazos y términos que se señalen;
- XV.** Gestionar apoyos que contribuyan al desarrollo integral de la población residente;
- XVI.** Llevar una gestión administrativa y financiera sólida y transparente;
- XVII.** Proponer la celebración de convenios de colaboración con instituciones o empresas que brinden capacitación para el trabajo; y,
- XVIII.** Las demás que le asigne la Procuradora o Procurador.

CAPÍTULO VI

De los Derechos de los Residentes

Artículo 51. Los residentes tendrán los siguientes derechos:

- I.** Ser tratados con dignidad y respeto a sus derechos humanos;
- II.** A recibir atención integral de calidad y calidez durante su estancia en la Aldea MECED;
- III.** A recibir atención integral médica, psicológica, social, jurídica y pedagógica;
- IV.** Conocer su situación jurídica y sus derechos, así como los procedimientos legales en los que se encuentra involucrado.
- V.** A recibir visitas autorizadas por la Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED los días y horarios establecidos;
- VI.** A acceder al uso de telefonía fija en los horarios y modalidades que establezca la Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED.
- VII.** A recibir atención integral e individual en lo que se refiere a su higiene, alimentación, vestido, seguridad personal, formación de hábitos y valores;
- VIII.** A recibir un trato igualitario, justo, equitativo y humano, exento de cualquier coacción física y psicológica;
- IX.** A ser informado de sus derechos y responsabilidades relativos a su ingreso, permanencia y egreso de la Aldea MECED, incluyendo el apoyo para la elaboración de un proyecto de vida en donde se lleven a cabo acciones para los diferentes procesos;
- X.** A participar en actividades cívicas, educativas, socio culturales, deportivas, recreativas y lúdicas que fomenten su desarrollo físico e intelectual;
- XI.** A ser protegido contra agresiones o abusos de los demás albergados, del personal o de los visitantes;
- XII.** A exponer sus ideas y ser escuchado en quejas, peticiones o sugerencias para que su estancia sea cordial;
- XIII.** A recibir apoyo para su educación formal, sea escolarizada, abierta o mixta según corresponda;
- XIV.** A recibir apoyo y educación sexual de acuerdo con su edad;

- XV.** A recibir los materiales necesarios, tanto escolares como de uso personal, que necesite y que existan en la Aldea MECED
- XVI.** A contar con apoyo y capacitación técnica o para el trabajo, según el grado de preparación;
- XVII.** A gozar de los bienes producto de su empleo;
- XVIII.** A mantener convivencias con familiares en su cargo;
- XIX.** A obtener permisos para salir previa autorización y bajo las condiciones que determine la Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED;
- XX.** A que le sean respetados sus derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Ley Número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en la normatividad en la materia.

El Ejercicio de estos derechos se podrá restringir únicamente en los términos y con las condiciones señaladas en el presente Reglamento o cuando su ejercicio ponga en riesgo el interés superior del residente.

CAPÍTULO VII De las Responsabilidades de los Residentes

Artículo 52. Las responsabilidades que tendrá el adolescente, acorde a su edad y capacidad de comprensión, serán las siguientes:

- I.** Acatar y respetar el presente Reglamento y los derechos y deberes que el mismo contiene durante su estancia en la Aldea MECED;
- II.** Observar buena conducta;
- III.** Mantener limpio el lugar que les sea asignado dentro de la Aldea, así como las cobijas, sábanas y sus pertenencias, respetando los lugares y las posesiones de los demás residentes;
- IV.** Tratar con respeto a los demás residentes, visitantes y al personal de la Aldea MECED, así como dirigirse a ellos con vocabulario apropiado;
- V.** Permanecer en las instalaciones de la Aldea MECED durante su estancia en la misma;
- VI.** Permanecer limpio y cuidar de su higiene personal durante su estancia en la Aldea MECED;
- VII.** Utilizar correctamente las instalaciones y los demás recursos que la Aldea MECED ponga a su disposición;
- VIII.** Seguir las actividades educativas y recreativas que les sean asignados, particularmente aquellas físicas, culturales, recreativas, lúdicas y de esparcimiento;

- IX.** Abstenerse de acceder a las áreas previamente restringidas por el personal a cargo;
- X.** Abstenerse de tomar objetos de otros residentes, visitantes o personal de la Aldea MECED sin autorización previa;
- XI.** Abstenerse de introducir o mantener en la Aldea MECED armas u objetos peligrosos de cualquier tipo, cigarrillos, bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que generen efectos similares;
- XII.** Abstenerse de amenazar o agredir física o verbalmente a los demás residentes, a los visitantes o al personal de la Aldea MECED o responder a agresiones;
- XIII.** Informar a las autoridades de la Aldea MECED sobre cualquier situación que altere el orden, ponga en peligro su integridad, la de los demás residentes, visitantes o personal de la Aldea, así como los actos que puedan causar daños a las instalaciones;
- XIV.** Abstenerse de salir o abandonar la Aldea MECED, utilizando para ello bardas, ventanas u otras áreas del inmueble;
- XV.** Presentarse al comedor en el horario establecido y en actitud de orden, por lo que se harán excepciones en cuanto a los horarios de comida, previa autorización de la Jefa o Jefe de la Unidad, cuando los adolescentes trabajen o tengan un horario escolar o laboral especial;
- XVI.** Acudir puntualmente a clases, con útiles escolares y sus uniformes correspondientes, cumpliendo su horario de estudio y tareas;
- XVII.** Respetar los horarios establecidos de operación interna de la Aldea;
- XVIII.** Solicitar autorización para salir de la Aldea y cumplir con las condiciones y horarios establecidos por la Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED;
- XIX.** Participar en el diseño de las actividades y programas de trabajo tanto individuales como grupales, que contribuyan a tener una buena vida y una relación armoniosa con el resto de sus compañeros y con el personal de la Aldea MECED;
- XX.** Conservar y utilizar todos los objetos y las raciones de productos de limpieza y aseo personal que se les proporcionen de una manera adecuada, responsabilizándose en todo momento de usarlos exactamente para lo que fueron elaborados;
- XXI.** Acatar las indicaciones realizadas por el personal de la Aldea, previa autorización de la Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED, respecto de las actividades formales y de esparcimiento, que se programen tanto en lo individual como grupal;
- XXII.** Abstenerse de operar los aparatos y equipos de uso cotidiano que representen un riesgo para la salud, como horno de microondas, planchas, licuadora, estufa, calentador de agua, refrigerador y la totalidad de los controles de las instalaciones eléctricas incluyendo las extensiones de conexión;
- XXIII.** Utilizar de manera personal la lavadora y secadora de ropa, la televisión y las computadoras, siempre que exista supervisión directa del personal de la Aldea MECED;
- XXIV.** Colaborar con las tareas domésticas de la Aldea MECED y observar buen comportamiento a fin de que la convivencia con el personal y sus compañeros sea armoniosa;

XXV. Evitar realizar las siguientes conductas:

- a) Intercambiar pertenencias con sus compañeros;
- b) Usar dentro de la Aldea productos de alto valor monetario;
- c) Desvestirse y andar desnudo en lugares que no sean el baño o su habitación;
- d) Introducir dispositivos móviles, computadoras y radios.

El personal, previa valoración, tomará en cuenta la participación de los adolescentes residentes para los acuerdos de convivencia.

Artículo 53. Cuando algún residente incumpla con sus responsabilidades, la Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED valorará el grado de la acción u omisión de la conducta cometida y determinará las medidas procedentes tendientes a garantizar y salvaguardar los derechos e intereses de los demás residentes, de los visitantes, voluntarios y el personal de la Aldea MECED, e implementará el tratamiento que estime adecuado a fin de que no incurra nuevamente en el incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 54. Considerando la gravedad del caso, la Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED previo aviso y consenso con la Procuradora o Procurador, podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Extrañamiento de manera verbal;
- II. Acta constancia de hechos con copia a su expediente;
- III. Cambio de habitación; o,
- IV. Canalización a otra institución.

Artículo 55. En el caso de que el adolescente resienta que la medida impuesta no se consideró en su justa dimensión podrá solicitar a la Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED una reconsideración de la misma.

Artículo 56. Corresponde a la Procuraduría, determinar y aplicar las medidas disciplinarias previstas en el presente Reglamento, tomando en consideración las circunstancias y naturaleza específica de la conducta de que se trate, y reservándose el derecho de ejercer las acciones legales conducentes ante aquellas transgresiones que impliquen consecuencia penal.

CAPÍTULO VIII Del Modelo de Atención

Artículo 57. La Aldea MECED contará con un Modelo de Atención Integral con Enfoque de Derechos Humanos que permita garantizar la restitución, desarrollo y protección de derechos de los adolescentes, atendiendo a los siguientes ejes:

- I. Protección de Derechos Humanos;
- II. Atención integral y multidisciplinaria;
- III. Calidad;
- IV. Normatividad;
- V. De protección de los adolescentes al interior de la Aldea MECED;
- VI. De infraestructura.

Artículo 58. Con el fin de lograr la atención integral de la población residente, el Modelo de Atención se desarrollará a través de las áreas de atención Médica, Trabajo Social, Educativa y Pedagógica, y Psicología, quienes se basarán en el manual de procedimientos que al efecto se realice, el cual contendrá los siguientes elementos:

- I. Ingreso;
- II. Atención y restitución de derechos;
- III. Acceso y desarrollo;
- IV. Egreso;
- V. Seguimiento.

Artículo 59. El personal deberá conocer y aplicar el Modelo de Atención, así como los instrumentos de trabajo aplicables para la protección de adolescentes.

CAPÍTULO IX De la Vigilancia

Artículo 60. El área de vigilancia solo permitirá la entrada o salida de un adolescente previa autorización de Jefa o Jefe de la Unidad de Aldea MECED, para lo cual se contará con una bitácora de registro que indique día y hora.

Artículo 61. Toda persona que ingrese a la Aldea MECED deberá registrarse e identificarse con el personal de vigilancia y anotará en la libreta correspondiente nombre completo, procedencia, teléfono, asunto, persona que visita, hora de entrada y hora de salida.

Artículo 62. Cuando se trate de una salida a alguna actividad recreativa, cultural, deportiva, escolar, o similares, deberá señalarse en la bitácora de vigilancia el número de adolescentes que salieron, día y hora de salida y regreso, así como nombre del personal que acompaña.

Artículo 63. El personal de vigilancia deberá realizar una revisión a las bolsas, portafolios o mochilas que ingresen y salgan de las instalaciones a las personas visitantes, voluntarios, residentes y personal de la Aldea MECED y en su caso, hacer el resguardo de las mismas, con la finalidad de que no introduzcan objetos que pudieran poner en riesgo a las personas que residen o laboran en la Aldea MECED.

TRANSITORIOS

Primero. El Presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días siguientes a su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se deroga el Reglamento Interno de la Aldea MECED del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado con Número 205 de fecha veintinueve de mayo del año dos mil trece.

Dado en sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte.

Rúbrica.

folio 0158

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoficialveracruz@hotmail.com